



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 01330-2010/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 23 de diciembre del año 2010, el Informe N° 000117-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02727, de fecha 01 de setiembre del año 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don **DAVID TORRES CELI**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.38), por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.38), por concepto de **GASTOS DE SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora madre doña MARIA CELI DE TORRES, ocurrido el día 09 de julio del año 2010, subsidios que han sido calculados en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro N° 21270, de fecha 10 de setiembre del año 2010, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo señalado en el considerando que antecede, argumentando que se encuentra arreglada a ley, por intentar a sus derechos, alegando que le corresponde el pago de dichos subsidios en función a la remuneración total.

Que, ante el recurso impugnativo formulado por el administrado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, expide la Resolución Regional Sectorial N° 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010, que resuelve declarar **INFUNDADO POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 02727, de fecha 01 de setiembre del año 2010.

Que, al haberse denegado el recurso de reconsideración formulado por el administrado, mediante escrito con registro N° 27621, de fecha 19 de noviembre del año 2010, el administrado formula recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010, alegando que el acto administrativo expedido no se



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 557



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 MAR 2011

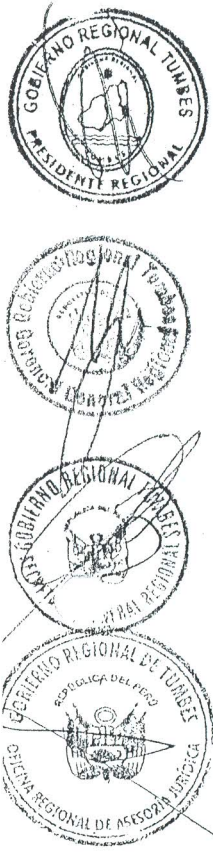
encuentra arreglado a ley, vulnera sus derechos y además inaplica normas de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se advierte que habiéndose recepcionado el Oficio Nº 029-2011-GRT-DRET-D-SG, de fecha 06 de enero del año 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pone de conocimiento que **la Resolución Regional Sectorial Nº 02727, de fecha 01 de setiembre del año 2010, fue notificada al administrado con fecha 03 de setiembre del año 2010**, y teniéndose en cuenta que el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado fue con fecha 10 de setiembre del año 2010, se tiene que **el recurso impugnativo se formuló dentro del término legal de quince (15) días perentorios**, de conformidad con lo regulado por la parte final del artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia el acto administrativo materia de impugnación deviene en nulo, al haber trasgredido la normatividad legal vigente.

Asimismo, se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010, de manera incongruente en su parte resolutive declara **INFUNDADO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por el administrado, cuando en realidad se formulo otro medio impugnatorio (RECURSO DE RECONSIDERACION), en tal sentido, aquel defecto evidencia la existencia de otro vicio en el acto administrativo materia de pronunciamiento por esta sede regional, pues el referido defecto del acto administrativo, trasgrede el cumplimiento del debido proceso administrativo.





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 MAR 2011

Que, el sistema jurídico estable los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta inválida.

Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por el autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10º, las causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su **inciso 1)** que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella**, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos, que la Resolución Regional Sectorial Nº 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010, ha sido expedida cometiendo la trasgresión de las leyes y normas reglamentarias, que produce la existencia de vicios del acto administrativo antes mencionado, resulta pertinente que esta sede regional en uso de sus atribuciones, emita pronunciamiento al respecto con la finalidad de dar cumplimiento a las normas legales vigentes.

Que, mediante Informe Nº 000117-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el administrado don **DAVID TORRES CELI**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **DAVID TORRES CELI**, contra la Resolución

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
Folios 555



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Tec. Adm. II Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000131 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 MAR 2011

Regional Sectorial N° 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA, la Resolución Regional Sectorial N° 03613, de fecha 08 de noviembre del año 2010, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio que retrotrayendo al estado normal del procedimiento administrativo, corresponde que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpla con el respectivo pronunciamiento del recurso de reconsideración presentado por el administrado mediante expediente con registro N° 21270, de fecha 10 de setiembre del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dlosev
Gerardo Fidel Viñas Dlosev
PRESIDENTE REGIONAL